

SECRETARIA. Montería, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 Contra SANDRA LUZ ARROYO JIMENEZ C.C. N° 50.904.609. Rad. N° 2020-81.

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante de este proceso, **quien tiene facultad para terminar conforme al fl. 4 de la demanda**, solicita se dé la terminación del proceso por haberse cancelado **las cuotas en mora** de la obligación por parte de la parte ejecutada, así como las costas procesales.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el demandante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso., y por no encontrarse exento de arancel judicial ya que lo efectivamente recaudado por la parte demandante excede los Doscientos (200) Salarios Mínimos Vigentes, se **ORDENA** el pago del arancel judicial, según lo preceptuado en el artículo 6º literal A y 3º de la ley 1394 de 2010.

Siendo procedente además, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI 140-51347, **siempre y cuando no exista remanente.**

Por lo que este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación en mora por parte del ejecutado, así como las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del proceso de la referencia ordenadas respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI 140-51347. Por secretaria expídanse los oficios pertinentes, **siempre y cuando no exista remanente.**

TERCERO: SIN CONDENAS en costas.

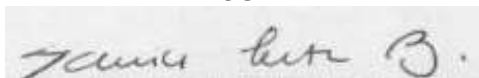
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con constancia de vigencia de los documentos base de recaudo. Déjese constancia.

QUINTO: ORDENAR el pago del arancel judicial ya que lo efectivamente recaudado por la parte demandante, excede los Doscientos (200) Salarios Mínimos Vigentes, según lo preceptuado en el artículo 6º literal A y 3º de la ley 1394 de 2010

SEXTO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso, archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924ad3ea0afa0e01b78a61ca7c2c34f0c410e44cc3327987f6702bb56c253e70**
Documento generado en 14/10/2020 06:15:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>